



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-929-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete y referencia **MI-006-67-2007**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el Colegio Público en Participación Educativa **Benjamín Zeledón** de Managua, por los períodos del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65, de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial examinado señala los objetivos siguientes: **A)** Evaluar y obtener entendimiento del control interno del Colegio Público en Participación Educativa Benjamín Zeledón de Managua, evaluar los riesgos de control e identificar condiciones reportables; **B)** Comprobar el correcto registro de los ingresos percibidos en el período sujeto a revisión y verificar los egresos ejecutados en concepto de pago de salarios y gastos operativos realizados en los períodos auditados; **C)** Determinar la disponibilidad en Caja y Bancos al treinta y uno de marzo del año dos mil siete; **D)** Verificar el cumplimiento legal, de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, y normas emitidas por el Ministerio de Educación para la administración de fondos transferidos a los Centros en Participación Educativa.- Los resultados y conclusión del Informe de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-929-14

Especial que se examina, señala que en los periodos auditados la gestión administrativa de la Dirección del Colegio Público en Participación Educativa Benjamín Zeledón de Managua, los procedimientos utilizados para el registro y control de las operaciones de ingresos, egresos y disponibilidades en efectivo son razonables, en cuanto a la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas, excepto por el pago de otros devengados o compensaciones adicionales al salario no recogidas en el Catálogo de Cargos y Salarios. Asimismo, en la conclusión del Informe de auditoría que nos ocupa se observa que el Auditor Interno se extralimita y arroga facultades que no tiene al determinar que existe mérito suficiente para establecer responsabilidad administrativa a cargo de los ex servidores del Ministerio de Educación Profesora **María Auxiliadora Navas Robleto** y del señor **Cristian Evaristo Meza Leiva**, en sus calidades de Directora y Contador del Centro auditado, cuya facultad es privativa de este Órgano Superior de Control y de la máximas autoridades de las entidades de la Administración Pública, vulnerando de esa manera el Auditor Interno el Principio de Legalidad Administrativa consignado en el art. 183 de la Constitución Política de Nicaragua cuando establece “que ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República, por lo que en atención del Principio de Legalidad debe dejarse sin ningún efecto la declaratoria de Responsabilidad Administrativa a cargo de los nominados ex servidores del Ministerio de Educación, quedando a salvo las recomendaciones de control interno señaladas en el mencionado Informe de Auditoría, que deberán ser atendidas por la administración del Ministerio de Educación para su debida superación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9, numeral 1), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete y referencia **MI-006-67-2007**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, sobre los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el **Colegio Público en Participación Educativa Benjamín Zeledón de Managua**, por los periodos del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete; **II)** Déjese sin ningún efecto legal las Responsabilidades Administrativas establecidas por el Auditor Interno en el Informe de Auditoría que nos ocupa, a cargo de la Profesora **María Auxiliadora Navas Robleto** y del señor **Cristian Evaristo Meza Leiva**, en sus



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-929-14

calidades de Directora y Contador del Colegio Público en Participación Educativa Benjamín Zeledón de Managua; por contravenir el “Principio de Legalidad Administrativa”; y, **III)** Por lo que hace a las recomendaciones de control interno, se previene a la máxima autoridad del Ministerio de Educación de la obligación de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de control interno reflejadas en el Informe de Auditoría examinado; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre las medidas correctivas adoptadas en un término no mayor de noventa (90) días de notificada la presente Resolución.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-